



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2020-00036 -00
Demandante:	Arístides Hernández Duarte
Demandado:	E.S.E. IMSALUD
Medio de control:	Nulidad

I. Objeto del pronunciamiento:

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de febrero del presente año, se procedió a admitir la demanda de la referencia sin ordenar la vinculación de un tercero interesado que podría tener interés en la resultados del proceso, procede el Despacho a adicionar el referido proveído.

II. Antecedentes:

La parte actora instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad, solicitando la declaratoria de nulidad del Acuerdo N° 001 del 17 de enero de 2020 expedido por la Junta Directiva de la ESE IMSALUD.

La demanda de la referencia fue admitida mediante providencia del día inmediatamente anterior, disponiéndose su notificación personal en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso a la representante legal de la ESE IMSALUD y al MINISTERIO PÚBLICO.

Así mismo, se dispuso dar trámite a la medida cautelar solicitada, acorde a lo preceptuado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

III. Consideraciones

El artículo 287 del Código General del Proceso preceptúa en relación con la adición de una providencia judicial, lo siguiente:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

(...)"

A su vez, el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en relación con las órdenes que el Juez Administrativo debe disponer al momento de la admisión de una demanda, preceptúa:

"ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...)

3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

(...)"

Acorde a los anteriores fundamentos normativos, considera el Despacho necesario adicionar el auto admisorio proferido dentro del proceso de la referencia, ya que por error involuntario se omitió disponer la citación y notificación –además de la ESE IMSALUD- de otros sujetos que tienen interés directo en los resultados del proceso.

Al efecto, el acto administrativo objeto de control de legalidad fue proferido por la JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE IMSALUD, la cual está conformada por Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, la Secretaría de Salud de dicho ente territorial, y los representantes de los siguientes sectores de dicha ESE: (i) sector administrativo; (ii) sector asistencial; y, (iii) usuarios.

Lo anterior denota que si bien la entidad demandada no puede ser otra que la ESE IMSALUD, entidad descentralizada del orden territorial con capacidad para comparecer por si misma al proceso, también es cierto que la intervención tanto del Alcalde Municipal como de la Secretaría de Salud de San José de Cúcuta, quienes actúan en dicha Junta precisamente en virtud de dichas calidades o investiduras, permite inferir el interés que le asiste al MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA en el trámite y resultado de este proceso.

Por tanto, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, y precaviendo la eventual proposición de nulidades procesales que retarden el trámite de esta causa judicial, considera el Despacho necesario ordenar acorde lo preceptúa el artículo 171 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, la notificación del auto admisorio de la demanda a dicho ente territorial, como persona jurídica de derecho público distinta a la ESE IMSALUD, notificación que habrá de surtirse en los términos del artículo 199 ídem –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-. Así mismo, se le otorgará el traslado a que hace referencia el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, teniendo en cuenta que dentro del expediente se encuentra pendiente por resolver una medida cautelar solicitada por la parte actora, por economía procesal se dispondrá también correr traslado de la misma dentro del presente proveído, en el mismo término otorgado al demandado y el cual corre de forma independiente al término de traslado de la demanda.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio de la demanda de la referencia adiado 12 de febrero del 2020, de la siguiente manera:

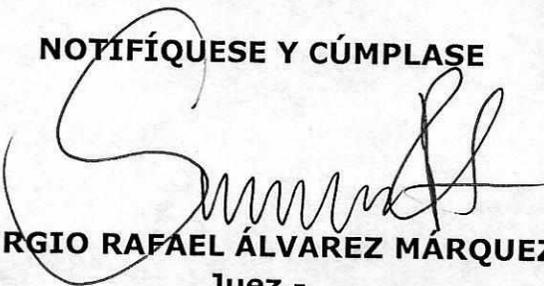
"7° VINCULAR al proceso y ordenar la citación en calidad de tercero interesado al **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

8° NOTIFÍQUESE la presente providencia y el auto admisorio de la demanda al señor alcalde del **MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, de conformidad con lo normado en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

9° En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA al MUNICIPIO DE CÚCUTA."

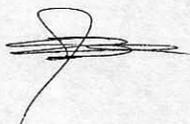
SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días al ente territorial vinculado, de la solicitud de medida cautelar, en los términos consagrados en el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Juez.-

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

EL DIA DE HOY **14 DE FEBRERO DE 2020**, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **07** EL PRESENTE AUTO.



EDILFREDO BOVEA CONTRERAS
SECRETARIO